



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00698-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
ACCIONANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", NIT. 900.406.150-5  
ACCIONADO: ALBERT ENRIQUE CARDENAS FUENTES C.C. N° 84.076.285

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**CONSIDERACIONES**

Se observa en el expediente que mediante memorial de 08/04/2043, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se decretara medida de embargo y retención de los dineros que posean el demandado ALBERT ENRIQUE CARDENAS FUENTES C.C. No. 84.076.285 en las entidades:

Valores Bancolombia, Fiduciaria Bancolombia, Alianza Fiduciaria, Protección, BBVA Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá, BTG Pactual, Fiduciaria Central, Colmena Fiduciaria, Fiducoldex, Fiducoomeva, Scotiabank Fiduciaria, Fiduciaria Corficolombiana, Credicorp Capital Fiduciaria, Davivienda Fiduciaria, Fiduagraria, Fiduprevisora, Fiduoccidente, Fiduciaria Popular, Skandia, Fiduciaria Itaú, ServiTrust GNB Sudameris, Renta 4 Global Fiduciaria y Sura Investment Management.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** - Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro servicio financiero que tengan la demandada ALBERT ENRIQUE CARDENAS FUENTES C.C. No. 84.076.285, en las siguientes entidades:

Valores Bancolombia, Fiduciaria Bancolombia, Alianza Fiduciaria, Protección, BBVA Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá, BTG Pactual, Fiduciaria Central, Colmena Fiduciaria, Fiducoldex, Fiducoomeva, Scotiabank Fiduciaria, Fiduciaria Corficolombiana, Credicorp Capital Fiduciaria, Davivienda Fiduciaria, Fiduagraria, Fiduprevisora, Fiduoccidente, Fiduciaria Popular, Skandia, Fiduciaria Itaú, ServiTrust GNB Sudameris, Renta 4 Global Fiduciaria y Sura Investment Management.

Prevéngase a las Entidades Bancarias que, si la orden de embargo afecta recursos que por su naturaleza tienen el carácter de inembargables, deberá informarlo a esta dependencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 594 de C.G.P.

Limítense el embargo hasta por la suma de \$150.000.000,00 ML. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ